

**PODER EJECUTIVO**

RIO GALLEGOS, 01 OCT. 2021

VISTO:

La Ley N° 3693, Decreto N° 989/21; DNU N° 678/21, Expte. N° 114.928/20 y;

CONSIDERANDO:

Que el Estado provincial ha adoptado una serie de medidas en materia de emergencia sanitaria a consecuencia de la transmisión del virus SARS- CoV-2, en consonancia con las normas dispuestas por el Estado nacional, rigiendo en último término el Decreto Provincial N° 0989/21, que adhirió en lo que resultaba aplicable al DNU N° 494/21;

Que mediante dicho dispositivo se estableció, entre otras medidas, que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia determinara semanalmente el Nuevo Índice Epidemiológico Ajustado a Población (N-IEAP) para cada localidad, clasificada según los parámetros allí establecidos;

Que asimismo se reguló la modalidad presencial gradual de prestación de servicios de todos los trabajadores/as encuadrados en los distintos regímenes legales vigentes en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y/o descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, personal docente y auxiliares de la educación dependiente del Consejo Provincial de Educación, previo organización del funcionamiento de las áreas, mediante sistema de turnos;

Que por otra parte, del último informe epidemiológico efectuado por el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia, surge una disminución considerable de casos positivos de COVID-19 por lo que se evidencia una baja exponencial de la ocupación de camas en los diversos nosocomios de la provincia;

Que asimismo, al día de la fecha de acuerdo al sistema de semáforo epidemiológico que se venía implementando, todas las localidades de Santa Cruz se encuentran en nivel de riesgo bajo;

Que corresponde resaltar que se aplicaron 212.000 vacunas correspondientes a la primera dosis y 155.000 vacunas correspondiente a la segunda dosis en el marco del Plan "Vacunar para Prevenir", destacando que actualmente la provincia se encuentra inoculando a

///

**1246**



## PODER EJECUTIVO

///-2-

los niños, niñas y adolescentes de 15 años sin factores de riesgo;

Que en fecha 30 de septiembre del corriente año, se dictó el DNU N° 678/21 -cuya vigencia se establece hasta el 31 de diciembre del 2021- por el cual se disponen medidas preventivas generales para la población y se regula la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública;

Que en ese sentido mediante la norma aludida, se clasificó a las actividades precedentemente citadas estableciendo que las mismas deberán cumplir además de los protocolos, recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias, bajo las condiciones que allí se detallan para su realización;

Que no obstante ello, se facultó a los Gobernadores y Gobernadoras de las Provincias a establecer medidas sanitarias temporarias y focalizadas adicionales, respecto de la realización de determinadas actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con la finalidad de contener los contagios por COVID-19 o para disminuir el riesgo de transmisión, previa conformidad de la autoridad sanitaria;

Que además dicho decreto establece la vigencia de los protocolos aprobados por las autoridades provinciales en torno a las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, culturales, religiosas, deportivas, recreativas y sociales;

Que por otro lado, y respecto a las personas provenientes del exterior y que tengan como destino final algunas de las localidades de la provincia deberán ajustarse a los requisitos y condiciones establecidos en la Decisión Administrativa Nro. 951/21 emanada de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

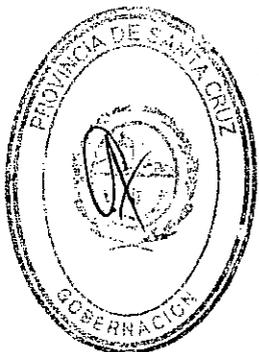
Que en tal sentido, el ingreso quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y sanitarios, que se detallan en el inciso 3) del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 951/21;

Que en relación al ingreso de personas provenientes de otras jurisdicciones provinciales, ya sea por vía terrestre o aérea, deberán contar con al menos una dosis del esquema de vacunación aplicada 14 días previos al momento del ingreso, en caso contrario deberá presentar un certificado de test de hisopado negativo realizado hasta un máximo de 72 hs de antelación, medida que se implementará a toda persona mayor de los 16 años;

Que por último, se faculta al Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia a realizar

**1246**

///



## PODER EJECUTIVO

///-3-

el monitoreo de la situación epidemiológica y disponer mediante resolución fundada las medidas y restricciones necesarias y calificar los niveles aplicable (riesgo medio y/o alto) a la localidad o zona de influencia afectada;

Que en función de lo expuesto corresponde adherir en lo que corresponda al DNU N° 678/21 hasta el 31 de diciembre de 2021;

Por ello, y habiendo tomado intervención de competencia la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación mediante Dictamen SLyT-GOB-N° 912 y lo establecido en el artículo 119 inciso 18 de la Constitución de la Provincia de Santa Cruz;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

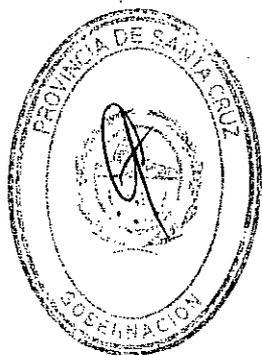
D E C R E T A:

Artículo 1°.-ADHIÉRASE la provincia de Santa Cruz a las disposiciones del DNU N° 678 de fecha 30 de septiembre de 2021, en lo que resulte aplicable y en los términos y condiciones que se detallan en el presente instrumento legal a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.-

### MEDIDAS DE ALCANCE GENERAL

Artículo 2°.- REGLAS DE CONDUCTA GENERALES Y OBLIGATORIAS. En todos los ámbitos, tanto públicos como privados, se deberán atender las siguientes reglas de conducta:

- a. Las personas deberán mantener, entre ellas, la distancia establecida en los protocolos vigentes.
- b. Utilizar tapabocas en espacios compartidos, cerrados y abiertos.
- c. Ventilar los ambientes en forma adecuada y constante.
- d. Higienizarse asiduamente las manos.
- e. Toser o estornudar en el pliegue del codo.
- f. Dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria provincial.
- g. En ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de "caso confirmado" de COVID-19, "caso sospechoso", o "contacto estrecho", conforme las definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento por



1246

///

## PODER EJECUTIVO

///-4-

disposiciones de normativas vigentes.-

Artículo 3°.- ESTABLECESE que el funcionamiento de las actividades económicas, comerciales, industriales y de servicios, así como la realización de eventos públicos, deportivos sociales, culturales y religiosos, entre otros, se efectuarán según los protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial según corresponda que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones emanadas de la referida autoridad.-

Artículo 4°.- DISPONESE que los Sres. Ministros y titulares de Entes Autárquicos y/o Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, y Consejo Provincial de Educación deberán organizar el funcionamiento de las áreas y/o dependencias a su cargo mediante la implementación de un sistema de turnos según los lineamientos y necesidades de cada jurisdicción que no supere el setenta por ciento (70%) de la capacidad del espacio físico, y de acuerdo a los protocolos sanitarios vigentes aprobado por la "Comisión de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo" (CyMAT) o al protocolo que resulte aplicable según la normativa vigente.-

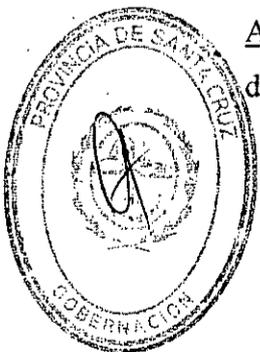
Artículo 5°.- DISPÓNESE en todos los ámbitos de trabajo la prohibición de reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia establecida en los protocolos vigentes entre los y las concurrentes y sin la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes. La parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo aquí establecido.-

Artículo 6°.- ESTABLÉCESE que toda persona mayor de dieciséis (16) años, que ingrese vía terrestre o aérea a la Provincia de Santa Cruz deberá contar con al menos una dosis del esquema de vacunación aplicada 14 días previos al momento del ingreso, en caso contrario deberá presentar un certificado de test de hisopado negativo realizado hasta un máximo de 72 hs de antelación.

A los efectos de lo señalado en el párrafo precedente, dicho recaudo se acreditará con el carnet de aplicación de vacuna emitido por la autoridad de salud respectiva o por la constancia obrante en la aplicación Mi Argentina.-

Artículo 7°.- ESTABLÉCESE que las personas provenientes del exterior y que tengan como destino final alguna localidad en la Provincia de Santa Cruz deberán cumplimentar las

1246



///

## PODER EJECUTIVO

///-5-

exigencias y condiciones establecidas en la Decisión Administrativa Nro. 951/2021-APN-JGM dictada por Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación en fecha 30 de septiembre del corriente año, debiendo adoptarse los recaudos sanitarios pertinentes conforme las recomendaciones de la autoridad sanitaria nacional.-

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8°.- En caso de registrarse, de acuerdo a los parámetros que fije el área sanitaria provincial, un brote epidemiológico o transmisión comunitaria del virus en algunas de las localidades que integra la Provincia se faculta al Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia a disponer mediante resolución fundada las medidas y restricciones necesarias y calificar los niveles aplicable (riesgo medio y/o alto) a la localidad o zona de influencia afectada.-

Artículo 9°.- RECOMIÉNDASE a los titulares de los Municipios y Comisiones de Fomento, a través de las áreas competentes, se evalúe la factibilidad de requerir a la ciudadanía la presentación de certificados de vacunación de al menos una dosis para la realización de las actividades y/o eventos que se desarrollen en dichas jurisdicciones.-

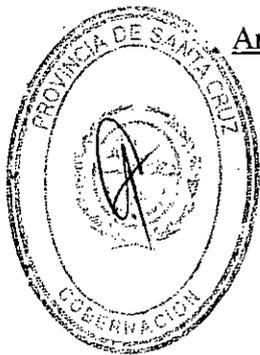
Artículo 10°.- ESTABLÉCESE que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 02 de octubre de 2021.-

Artículo 11°.- DERÓGASE toda otra norma o disposición que se oponga al presente decreto.-

Artículo 12°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía, Finanzas e Infraestructura, de Desarrollo Social, de Salud y Ambiente, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a cargo del Despacho de la Producción, Comercio e Industria, de la Secretaría General de la Gobernación y a cargo de los Despachos de la Jefatura de Gabinete de Ministros y de Seguridad.-

Artículo 13°.- PASE a Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación (quien remitirá copia del

///



1246

**PODER EJECUTIVO**

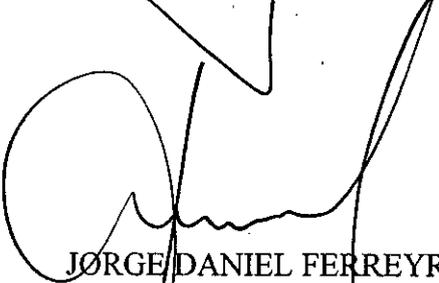
///-6-

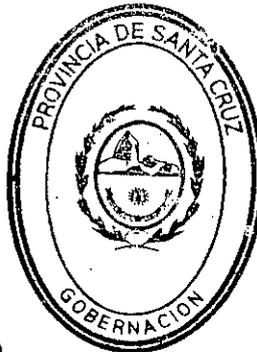
presente ante quien corresponda) a sus efectos, tomen conocimiento, Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

  
**LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno

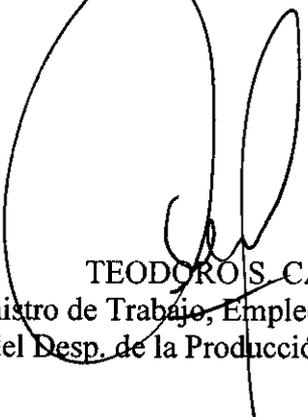
  
**Dra. ALICIA M. KIRCHNER**  
Gobernadora

  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura

  
**JORGE DANIEL FERREYRA**  
Ministro de Desarrollo Social



  
**Dr. CLAUDIO JOSÉ GARCÍA**  
Ministro de Salud y Ambiente

  
**TEODORO S. CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y  
a/c del Desp. de la Producción, Comercio e Industria

  
**CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
a/c del Desp. de la Jefatura del Gabinete de Ministros y  
del Desp. de Seguridad

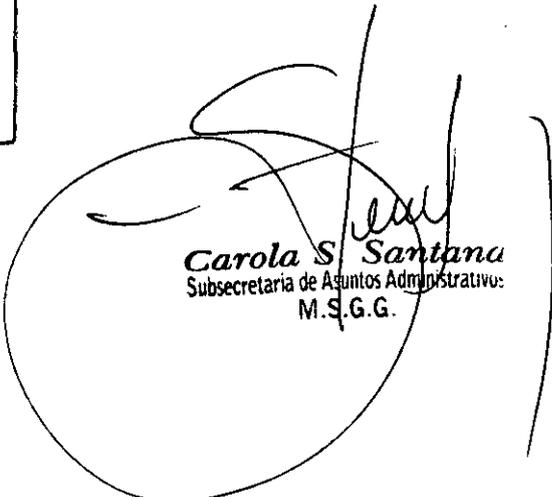
**DECRETO**

Nº

**1246**

/21.-

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del Original tenido ante mi vista Ley N° 1269 Dirección Provincial de Decretos - M.S.G.G Rio Gallegos - Provincia de Santa Cruz

  
**Carola S. Santana**  
Subsecretaria de Asuntos Administrativos  
M.S.G.G.